

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, junio veintinueve de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2020 00622 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ORLANDO DE JESUS GALLEGO LOAIZA
Demandado	GABRIEL LEANDRO PUERTA RAMIREZ
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 162 y 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

- 1° Reanudar el trámite procesal del presente proceso.
- 2° POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.
- 3° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los bienes inmuebles de propiedad del demandado GABRIEL LEANDRO PUERTA RAMIREZ, identificados con matrículas inmobiliarias No.001-1001774 y 001-1001382, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur y del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 033-3045, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí. En consecuencia, se ordena oficiar a las oficinas de registro antes mencionadas, a fin de que den cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficios No. 24 y 25 de enero 19 de 2021.
- 4° Los oficios de levantamiento de los embargos serán diligenciados por la secretaria del Juzgado y además se ordena enviar copia de los mismos al correo electrónico informado por el apoderado de la parte actora Gabriel-2004-@hotmail.com

5° Una vez ejecutoriada la presente providencia, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b added7e768bab311bf8d3ee8181811e7562be0318b440a17d197cf0ac7ce6ea79**
Documento generado en 29/06/2021 09:50:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>